



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017

ACTOR: SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DE  
ANGANGUEO, ARIO, CARÁCUARO, CONTEPEC,  
COPÁNDARO, CHAVINDA, CHILCHOTA,  
CHURINTZIO, CHURUMUCO, ECUANDUREO,  
ERINGARICUÁRO, HIDALGO, HUIRAMBA,  
INDAPARAPEO, JIQUILPAN, LA HUACANA, LA  
PIEDAD, LÁZARO CÁRDENAS, MARCOS  
CASTELLANOS, NUEVO PARANGARICUTIRO,  
NUEVO URECHO, PURUÁNDIRO, QUERÉNDARO,  
QUIROGA, SANTA ANA MAYA, SENGUIO,  
SUSUPUATO, TACÁMBARO, TANCÍTARO,  
TANGAMANDAPIO, TLAZAZALCA, TUMBISCATÍO,  
TURICATO, TZITZIO, VILLAMAR, ZAMORA Y  
ZINÁPARO, TODOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Yessica Godoy Osornio, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Turicato, Michoacán de Ocampo.	001503

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la Síndica del Municipio de Turicato, Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **designado** autorizados y **revocando** el carácter de delegados a las personas indicadas en el escrito inicial de demanda, así como **señalando** nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, únicamente por parte de ese Municipio; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 51, fracción VIII, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

**Artículo 51.** Son facultades y obligaciones del Síndico:

[...]

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

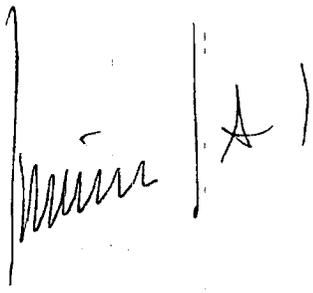
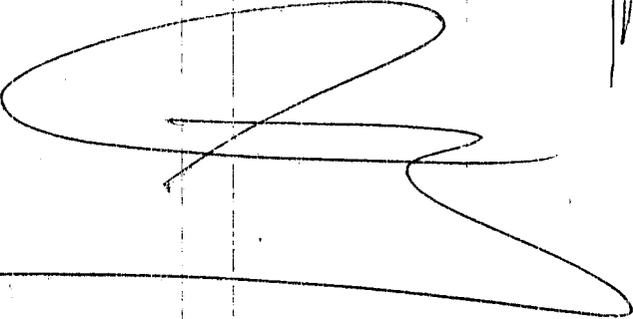
[...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017

Mexicanos, así como 305<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 07

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.